



Capítulo I **Denominación, Domicilio, Ámbito Territorial, Duración y Fines y Actividades de la Asociación.**

Artículo 1º

Se constituye en Aracena (Huelva) el día seis de abril de dos mil, a las trece horas, la asociación denominada "**ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO RURAL DE LA SIERRA DE ARACENA Y PICOS DE AROCHE**", al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, lo establecido en la Ley de Asociaciones 191/1964, de 24 de diciembre y Decreto 1440/1965, de 20 de mayo, y demás disposiciones legales. El Régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados en febrero de 2003 a la regulación establecida por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2º

El domicilio social de la Asociación se establece en calle Colmenitas, s/n, del municipio de Aracena (Huelva).

Artículo 3º

La Asociación tendrá como ámbito de actuación la comarca de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche, constituida por los términos municipales de Alájar, Almonaster la Real, Aracena, Aroche, Arroyomolinos de León, Cala, Cañaveral de León, Castaño del Robledo, Corteconcepción, Cortegana, Cortelazor, Cumbres de Enmedio, Cumbres de San Bartolomé, Cumbres Mayores, Encinasola, Fuenteheridos, Galaroza, Higuera de la Sierra, Hinojales, Jabugo, Linares de la Sierra, Los Marines, La Nava, Puerto Moral, Rosal de la Frontera, Santa Ana la Real, Santa Olalla del Cala, Valdelarco y Zufre.

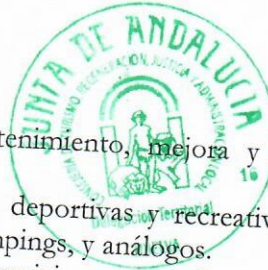
Artículo 4º

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5º

La Asociación no tiene finalidad de lucro y sus **fin**es serán los siguientes:

- A. El desarrollo local y rural de la comarca de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche, definida en el artículo 3º de los presentes Estatutos.
- B. Colaborar con la Administración Autónoma Andaluza, en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo local y rural del ámbito territorial de la Asociación, y en especial en la gestión y ejecución de los Programas de Desarrollo Rural de Andalucía y los planes que lo desarrollen. La gestión integral de cualquier Programa, Plan o Actuación, ya sea de carácter público o privado, tanto de la Unión Europea como del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Mancomunidades, Ayuntamientos, Entes autónomos, Empresas públicas y/o de cualquiera otra entidad pública o privada, en los municipios que se integran territorialmente dentro de la comarca de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche, definida en el artículo 3º de los presentes Estatutos.
- C. La iniciativa, fomento, desarrollo, promoción, administración, gestión, ejecución, y/o cualquier otra actividad análoga, de programas, planes, actuaciones, actividades y acciones, públicos o privados, de apoyo, fomento, mejora, ampliación, promoción y actividades similares, directa o indirectamente, en las siguientes materias:
- a) Turismo e infraestructuras hosteleras. Turismo rural y actividades asociadas, complementarias o relacionadas con el mismo.
 - b) Actividades que redunden en beneficio del mantenimiento, mejora y conservación de la naturaleza y el medio ambiente, especialmente de las zonas protegidas.



- c) Actividades que redunden en beneficio del mantenimiento, mejora y conservación del patrimonio cultural.
 - d) Actividades de ocupación del ocio, socioculturales, deportivas y recreativas. Actividades y deportes al aire libre, zonas de acampadas, albergues, campings, y análogos.
 - e) Actuaciones y actividades relacionadas con obras y servicios comarcalizados, infraestructuras básicas y servicios comunes.
 - f) Empleo y formación profesional y ocupacional; cooperativas y otras empresas de economía social.
 - g) PYMES, artesanía, pequeños comerciantes, autónomos, y empresas de servicios en general.
 - h) Energías alternativas y renovables. Introducción de sistemas ecológicos y uso y transformación de procesos industriales para reciclado de materiales y subproductos.
 - i) Asistencia social y atención a colectivos y grupos específicos: infancia y juventud, mujer y tercera edad. Actividades relacionadas con información de consumidores y usuarios.
 - j) Actividades internas y externas de Cooperación Transnacional y programas interregionales de desarrollo, bien con otras zonas nacionales como con otras regiones o países tanto de la Unión Europea y sus asociados, como del entorno atlántico y mediterráneo.
- Todas estas actuaciones y actividades se entenderán siempre y cuando se ejecuten, desarrollen o afecten, total o parcialmente, directa o indirectamente, a cualesquiera de los municipios incluidos en el ámbito de actuación de la Asociación, definido en el artículo 3º.
- D. El establecimiento de bases de colaboración, convenios, acuerdos, contratos y/o cualquier otro documento análogo, con asociaciones, instituciones, federaciones y agrupaciones empresariales, comerciales, cooperativas, artesanales, agricultoras y ganaderas, industriales, profesionales, etc., así como con ONGs, universidades, administraciones públicas de toda índole y cualquier otro tipo de entidad admitida por la ley, para cualesquiera de las actividades relacionadas en el presente artículo siempre que las mismas se desarrollen, ejecuten, gestionen y/o afecten al ámbito territorial de la Asociación, total o parcialmente.
- E. Cualesquiera otras actividades o gestiones que, de una manera u otra, directa o indirectamente, redunden en beneficio del desarrollo socioeconómico, en el amplio sentido de la palabra, de la comarca de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche, bien por entero para toda la zona, o para alguno o algunos de los municipios que la integran, con independencia de la forma, tipo, fórmula o manera que revistan.

Capítulo II

De los Órganos de Gobierno y Representación y Forma de Administración

Artículo 6º

Son órganos de la Asociación los siguientes:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por las personas y los organismos asociados. Podrá reunirse con carácter Ordinario o Extraordinario y estará integrada por todas las personas y entidades asociadas que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. La Asamblea General será convocada al menos una vez al año. La convocatoria será realizada por la Presidencia, o por un número que represente al menos al 25% de los/as componentes de la asociación. Los acuerdos se adoptarán por el principio mayoritario.

Las entidades socias deberán procurar una composición paritaria entre hombres y mujeres.



La Asamblea General de la asociación deberá estar compuesta por un conjunto equilibrado y representativo de interlocutores privados y públicos implantados a nivel local, en los que ni las entidades públicas, ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

RESEÑA ACLARATORIA:

Los “*interlocutores privados y públicos implantados a nivel local*”, a los se hace referencia en la redacción de dicho artículo, son socios de pleno derecho.

Artículo 7º

A. Es competencia de la Asamblea General Ordinaria lo siguiente:

1. El examen y aprobación de las cuentas.
2. Lectura y aprobación de las actas de las reuniones de la propia asamblea y de la memoria anual de las actividades realizadas.
3. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
4. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer balance del mismo.
5. Aprobar el plan de actividades y la línea de actuaciones a realizar por la Asociación
6. Aprobar y modificar el Reglamento del Régimen Interior de la Asociación.
7. Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan, las socias y socios, acreedores.
8. Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que no están atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.
9. El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.

B. Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria lo siguiente:

1. Modificación de los presentes Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Constitución de una Federación de Asociaciones o su integración en ella si ya existiese.
6. Acordar el cese y expulsión de asociados y/o asociadas.

Las convocatorias de las Asambleas serán comunicadas por escrito, siendo válidas vía correo electrónico, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración en primera convocatoria de la Asamblea Ordinaria, habrán de mediar al menos diez días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se constituirá en segunda convocatoria.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración en primera convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, habrán de mediar al menos tres días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se constituirá en segunda convocatoria.

Las Asambleas Generales de la Asociación, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o en representación, un tercio de los asociados y asociadas, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las personas concurrentes, en un plazo inferior a veinticuatro horas.

Regirá el principio de mayoría simple en la adopción de acuerdos con carácter general. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las **dos terceras partes de** las personas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los/as componentes del órgano de representación, nombramiento de las Juntas Directivas, Administración y Representantes,



Solicitud de Declaración de Utilidad Pública, y Acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones o para integrarse en ella si existiere.

Artículo 8º

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Sólo las personas o entidades asociadas podrán formar parte de la Junta Directiva, que estará compuesta por 22 componentes, a elección de la Asamblea General Extraordinaria, con los siguientes cargos:

- a. Presidencia.
- b. Vicepresidencia.
- c. Secretaría.
- d. Vicesecretaría.
- e. Tesorería.
- f. Vicetesorería.
- g. Vocales: 16.

La condición de componente de la Junta Directiva será ejercida de forma absolutamente **gratuita y voluntaria** y tendrá una duración de cuatro años.

Las personas que compongan la Junta Directiva podrán ser reelegidas al finalizar el periodo de tiempo para el que fueron elegidas.

La condición de componente de la Junta Directiva se pierde automáticamente con la pérdida de la condición de asociado o asociada, cualquiera que sea la causa de ésta, incluido el impago de cuotas, aún cuando no haya transcurrido el plazo de duración desde la elección.

Artículo 9º

La Junta Directiva se reunirá en cualquier momento mediante convocatoria de la Presidencia, por propia iniciativa o a instancia de, al menos, un tercio de las personas que la componen. La **convocatoria** será comunicada **por escrito, siendo válida** vía correo electrónico, y con un plazo de antelación mínimo de cuatro días naturales.

Artículo 10º

La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias:

1. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los acuerdos que se adopten en las Asambleas Generales.
2. Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
3. Confeccionar el Plan de Actividades y la propuesta de la línea de actuación que seguirá la Asociación en las diferentes materias y competencias.
4. Organizar, desarrollar y, en su caso, ejecutar las actividades aprobadas por la Asamblea General y la puesta en marcha de los planes y programas que, dentro de la línea de actuación aprobada por aquélla le corresponda ejecutar.
5. Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
6. Elaborar los presupuestos y balances.
7. Designar las Comisiones de Trabajo y Secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, y coordinar, al propio tiempo, la labor de las mismas. Estas Comisiones serán presididas por un/a vocal de la Junta Directiva salvo que la Presidencia se reserve para sí el cargo.
8. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerden.
9. Proponer a la Asamblea General la inversión en fondos sociales.
10. La verificación de requisitos de nuevos asociados o asociadas y su admisión, y proponer su baja como tales a la Asamblea General, conforme a la legislación aplicable y a los presentes Estatutos.



Artículo 11º

A la Presidencia le corresponde:

1. La representación legal y oficial de la Asociación. En este sentido podrá firmar y suscribir cuantos documentos, escritos y resoluciones atañan o interesen a la Asociación, dentro de la gestión ordinaria o extraordinaria de la entidad, conforme a sus competencias propias o de acuerdo con las que expresamente le hayan sido asignadas por la Asamblea General o Junta Directiva.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General. Ello sin perjuicio de la convocatoria por asociadas o asociados debidamente acreditados a la que hace referencia el artículo 6º de estos Estatutos en lo referente a las Asambleas Generales.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
4. Autorizar con su Vº Bº las actas levantadas por la Secretaría.
5. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
6. Dirimir, en caso de igualdad en las votaciones de la Junta Directiva, por voto de calidad.
7. El ejercicio de cualesquiera otras competencias que le sean asignadas por acuerdo de la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 12º

La Vicepresidencia tendrá como función la sustitución de la Presidencia en los casos de ausencia obligada de ésta, enfermedad o muerte, y tendrá las funciones que en ella delegue la Presidencia.

Artículo 13º

La Secretaría tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación. Su misión será:

1. Tener bajo su responsabilidad el Archivo y Custodia de los libros y documentos, excepto el de Contabilidad.
2. Redactar las actas de las reuniones y Asambleas, asistiendo a la Presidencia durante las mismas.
3. Redactar la Memoria Anual de la Asociación.
4. Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, o Vicepresidencia en su caso, ya sean de acuerdos sociales de los órganos de la Asociación como del resto de los supuestos que estén relacionados con la gestión de ésta.
5. Llevar al día el registro de entrada y salida de correspondencia y un fichero con los nombres y datos de afiliación de las asociadas y asociados, de los que llevará un exhaustivo control en lo referente a las altas y bajas.
6. Ejecutar los acuerdos estatutariamente adoptados, bajo la supervisión de la Presidencia.

Artículo 14º

La Vicesecretaría tendrá como función la sustitución de la Secretaría en los casos de ausencia o imposibilidad de ésta.

Artículo 15º

La Tesorería tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación, y le corresponde:

1. Recaudar los fondos de la entidad, custodiarlos e invertirlos como lo determine la Junta Directiva.
2. Efectuar los pagos con el visto bueno de la Presidencia.
3. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con la conformidad de la Presidencia.



4. Llevar el libro del estado de cuentas, con las indicaciones de Ingresos, Gastos y Saldos.
5. Levantar un Estado de Cuentas que se presentará al VºBº de la Presidencia, además de cada vez que se requiera.

Artículo 16º

La Vicetesorería tendrá como función la sustitución de la Tesorería en los casos de ausencia o imposibilidad de ésta.

Artículo 17º

Las/os Vocales de la Junta Directiva tendrán, en su caso, misiones específicas encomendadas por la Presidencia. Su número máximo será de DIECISÉIS.

Artículo 18º

El régimen de funcionamiento de todos los órganos colegiados de esta Asociación, así como todos los demás extremos que se consideren convenientes para el régimen interno de la Asociación y el buen gobierno de la misma, podrán ser desarrollados por un Reglamento de Régimen Interior a aprobar, en su caso, por la Asamblea General con el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas asociadas.

Capítulo III

Procedimiento de Admisión y Pérdida de la Calidad de Asociado o Asociada.

Artículo 19º

Para adquirir la condición de asociado o asociada de esta Asociación se requiere ser persona mayor de edad o menor emancipada, o persona jurídica, con plena capacidad jurídica y de obrar, y estar interesada en los fines de la misma. La condición de asociado o asociada es intransmisible. Para el caso de las personas jurídicas éstas deberán acreditar alguno de los siguientes requisitos para su admisión:

- El ámbito de actuación territorial o de afección de la misma deberá estar ubicado dentro de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche.
- Deberán tener como objetivo el desarrollo rural y/o socioeconómico de dicha comarca, o de alguno de los municipios que la integran.

Para todos los casos, sean personas físicas o jurídicas, se establece el requisito previo de admisión de ser presentado por dos personas o entidades asociadas, que deberán avalar con su firma a la persona física o jurídica interesada.

Artículo 20º

1. La pérdida de la condición de asociado o asociada de esta Asociación se puede producir por cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a. Por separación voluntaria del asociado o asociada.
- b. Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría absoluta, cuando el asociado o asociada incurra en actuación atentatoria contra los fines o intereses de la Asociación, o incumplimiento de los Estatutos, previo expediente abierto al efecto en el que habrá de nombrarse por la Junta Directiva los cargos de instructor o instructora y secretario o secretaria. La persona instructora, previa la realización de las pruebas que estime oportunas, redactará una propuesta de resolución de la que se dará traslado al asociado o asociada por término de 10 días a fin de que alegue todo cuanto a su derecho conviniere. Transcurrido este

plazo, y tenidas en cuenta las alegaciones presentadas por la persona instructora, se elevará a la Junta Directiva la propuesta de resolución, a fin de que ésta convoque Asamblea General extraordinaria con propuesta de resolución provisional. La Asamblea General extraordinaria resolverá de forma definitiva, tras lo cual se procederá de forma inmediata conforme a su acuerdo, y de todo lo cual se dará comunicación a la persona interesada.

- c. Por impago de cualesquiera de las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas, si no atendiera en término de quince días al requerimiento de pago que se le practicase con expresa indicación de la consecuencia del impago.
2. Contra el acuerdo de expulsión podrá en todo caso el asociado o asociada acudir ante la jurisdicción competente, en ejercicio de la pertinente acción en vía judicial.

Capítulo IV

Derechos y Deberes de los Asociados y Asociadas.

Artículo 21º

Constituyen derechos de las asociadas y asociados:

- a. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación; ejercer el derecho de voto; así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- b. Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c. Ser oídos u oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos o ellas y recibir información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.
- e. Elegir y ser elegidos o elegidas para formar parte de la Junta Directiva.
- f. Solicitar información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Asociación que pueda resultarles de interés.
- g. Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

Artículo 22º

Constituyen deberes de las asociadas y asociados:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Asistir a las Asambleas Generales que se celebren.
- c. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los presentes Estatutos y normas de la Asociación, puedan corresponder a cada persona o entidad asociada.
- d. Respetar los Estatutos de la Asociación y cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- f. Desempeñar los cargos para los que fuere elegido/a con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y las leyes y normativa vigente.
- g. Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.

- h. Prestar cuantos servicios se determinen en los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.



Capítulo V

Patrimonio Fundacional y Recursos Económicos Previstos.

Artículo 23º

El patrimonio fundacional con que cuenta la Asociación en el momento de su constitución es de diez mil pesetas, equivalentes a sesenta euros con diez céntimos de euro.

Artículo 24º

Los medios económicos para atender a sus fines pueden proceder de:

- c. Las cuotas de las personas y entidades asociadas, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- d. Las aportaciones voluntarias que se produjeran, y sean aceptadas por la Junta Directiva.
- e. Las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
- f. Los donativos o subvenciones que le puedan ser concedidos por Organismos públicos comunitarios, nacionales y regionales; Corporaciones Provinciales y Locales, Entidades privadas o particulares.
- g. Las donaciones, herencias, o legados que sean aceptados por la Junta Directiva.
- h. Los ingresos que pueda recibir por el desarrollo de sus actividades.
- i. Cualesquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.

Capítulo VI

De las Obligaciones Documentales y Contables.

Artículo 25º

La Asociación dispondrá con carácter permanente de una relación actualizada de las personas físicas y jurídicas asociadas, en la que se harán constar las altas y bajas que se produzcan con indicación de sus fechas.

Artículo 26º

Igualmente dispondrá la Asociación de una relación actualizada de las actividades necesarias que realice para el cumplimiento de sus fines.

Los beneficios que, en su caso, derivaran del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas físicas o jurídicas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes o parientas, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 27º

La Asociación mantendrá un inventario actualizado de sus bienes, y llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado, y de la situación financiera.

Artículo 28º

En el libro de actas de la Asociación quedará recogido el contenido de las reuniones que celebren los órganos de gobierno y de representación



Artículo 29º

Las cuentas de la Asociación serán aprobadas anualmente por la Asamblea General. La fecha de cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el final del año natural.

Capítulo VII

Disolución y Aplicación del Patrimonio de la Asociación.

Artículo 30º

La Asociación **se disolverá** por las siguientes causas.

- a. Por voluntad de dos tercios de las personas físicas y jurídicas asociadas, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme.

Artículo 31º

Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación.

1. Si no se acordare otra cosa en Asamblea General, o por imposición judicial, actuarán como personas liquidadoras tres componentes de la Junta Directiva, nombrados para esta función por la propia Junta.
2. Corresponde a las personas liquidadoras:
 - a. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
 - b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
 - c. Cobrar los créditos de la asociación.
 - d. Liquidar el patrimonio y pagar a las personas físicas y jurídicas acreedoras.
 - e. Entregar a una entidad legalmente constituida que se dedique a idénticos fines o, en su defecto, análogos a los de esta Asociación, el remanente del patrimonio que en su caso existiera.
 - f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.



JUNTA DE ANDALUCIA

**CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN,
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.**
Delegación Territorial en Huelva

Inscrita la Orden de la Ilma. Sra. Delegada de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía en Huelva, conforme a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y el Decreto 152/2002 de 21 de mayo artículo 17 de la Consejería de Justicia y Admón. Pública.

Queda registrada la modificación de Estatutos n.º 2251 de la Sección 1ª, y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.

Huelva, a 11 de febrero de 2020
EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: Oscar Jesús Arias Menjíbar.